

Bogotá, D.C.

(223)

Señor(a)

SALGADO MORALES NICOLAS

Cédula de Ciudadanía No.: 1.030.538.704

Dirección: Sin información

Email: Sin información

Teléfono: 313 451 4006

<http://micrositios.gobiernobogota.gov.co>

La Ciudad

Asunto: Citación Audiencia Pública proceso verbal abreviado Art. 223 CNSCC

Referencia:

Expediente SDG: 2021583490122392E

Expediente RNMC: 11-001-6-2021-502003

Caso ARCO: 22183610

Respetado señor(a),

Atentamente le comunico que mediante Auto del lunes, 9 de febrero de 2026, proferido por la suscrita Inspectora de Convivencia y Paz de Atención Prioritaria 71 (AP71), se dispuso el inicio de proceso verbal abreviado en su contra, como presunto infractor del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Ley 1801 de 2016- por comportamiento contrario a la convivencia contenido en el artículo “35.2. *Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*”

En consecuencia, me permito **CITARLO(A)**, para llevar a cabo la audiencia pública del proceso verbal abreviado previsto en el artículo 223 del CNSCC – Ley 1801 de 2016, que tendrá lugar en la fecha y hora que se indican a continuación, en el Despacho de esta **Inspección de Convivencia y Paz de Atención Prioritaria 71 (AP71)**, ubicada en la **Calle 11 No. 8-17 – Primer Piso - Modulo 26**, Edificio Liévano de la ciudad de Bogotá.

Fecha y hora audiencia	Fecha y número del comparendo
lunes, 2 de marzo de 2026, 03:15 p. m.	martes, 21 de diciembre de 2021, 002, digital

A esta diligencia debe comparecer con su documento de identidad en original; así mismo en esta instancia podrá exponer sus argumentos, solicitar y aportar documentos o pruebas que pretenda hacer valer en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa.

En caso de no poder asistir presencialmente a las instalaciones físicas señaladas anteriormente, podrá asistir de manera virtual, por medio de la aplicación Microsoft Teams desde un computador con conexión a internet o desde su celular, el día y hora señalados por un link que se le compartirá a su correo electrónico, comunicando de tal situación con tres (3) días hábiles de anticipación al correo de la auxiliar adscrita a este despacho: andrea.escamilla@gobiernobogota.gov.co

Se advierte que de no comparecer a la audiencia el día y hora señalados, atendiendo la sentencia C-349 de 2017 de la Corte Constitucional, aquella se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de su inasistencia, lo anterior en garantía del debido proceso que enmarca el derecho de defensa, la cual, de resultar admisible por el Despacho, dará lugar a la programación de una nueva audiencia en la fecha que oportunamente se indique.

En caso contrario, es decir, que en el término señalado no se aporte prueba justificando la inasistencia, o esta resulte inadmisibile, la audiencia se continuará vencidos los tres (3) días señalados (salvo que el despacho considere necesario decretar pruebas adicionales), y se entrará a resolver de fondo como lo indica el parágrafo 1° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, teniendo por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia. De acuerdo con lo anterior, se procederá a señalar como fecha y hora para la reanudación de la audiencia el **jueves, 5 de marzo de 2026 a las 03:15 p. m..**

Con el fin de garantizar el debido proceso, la presente citación además de comunicarse a la dirección y correo consignados en el comparendo se publicará en el Micrositio web de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá por el término de cinco (5) días hábiles, siendo éste, un medio expedito, idóneo y eficaz disponible para dar a conocer la actuación, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Nota: Si ya realizó el pago del comparendo o asistió al curso pedagógico debe allegar las constancias correspondientes con por lo menos dos (2) días de anticipación a la audiencia.

Cordialmente,


FIRMA MECÁNICA AUTORIZADA SEGÚN RESOLUCIÓN 0028 DEL 29 DE ENERO DE 2026
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

MARÍA FERNANDA TRUJILLO AVILA

Inspectora de Convivencia y Paz de Atención Prioritaria 71 (AP71)
Dirección para la Gestión Policial
Secretaría Distrital de Gobierno